



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, cinco (05) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PROMOSUMMA S.A.S
Demandado: ENRIQUE OLAYA HERRERA MORALES
RAD. 20003103002-2020-00032-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **PROMUSUMMA**, identificado con el Nit: 900.475.865-7 y en contra del demandado **ENRIQUE OLAYA HERRERA MORALES**, identificado con la C.C. No. 5.140.080 por la suma de dinero de **\$147.443.420.00**, por concepto de capital e intereses contenida en el pagaré No. 6324, más los intereses de mora que se causen desde el 26 de febrero de 2020 y hasta la satisfacción total de las obligaciones.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Requíerese a la parte demandante para que allegue constancia de envío de la demanda al demandado, a fin que se proceda al trámite de la Notificación, dado que manifiesta desconocer dirección electrónica de la parte demandada.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares

solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.- Reconózcase personería jurídica a la doctora **SUSAN ESTEFANY ACUÑA OLIVELLA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA VALLEDUPAR-CESAR	
Hoy,	DE 2020. Hora 8:00 A.M.
Notifico la Providencia de fecha _____	
Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.	
IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN Secretario.	